



Tribunal de Justicia Administrativa
del Estado de Jalisco

Tercera Sesión Ordinaria.
13 de febrero del 2020.
Reclamación 14/2020.
Tercera Ponencia.

VOTO CONCURRENTE

QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE RECLAMACIÓN 14/2020 PROPUESTO POR LA MAGISTRADA FANY LORENA JIMENEZ AGUIRRE.

Respetuosamente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto concurrente.

Lo anterior en razón de que si bien se comparte el sentido del proyecto, en cuanto admitir la demanda respecto del folio de notificación de infracción [REDACTED] considero que tal admisión debe realizarse en los mismos términos que el resto de actos impugnados, toda vez que si bien el actor manifiesta desconocer aquellos, también indica que conoció de su existencia mediante la relación contenida en el aduedo vehicular publicado en la página web de la Secretaría de Hacienda Pública del Poder Ejecutivo del estado de Jalisco, de tal forma que si dicha circunstancia fue suficiente para admitir la demanda en contra de tal acto y aquella dependencia pública, debe aplicarse la misma regla de trato en relación a la notificación de infracción desechada.

MAGISTRADO



AVELINO BRAVO CACHO
TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR

La Sala indicada at supra, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; 3 fracción IX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco; Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, y Quincuagésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios; fueron suprimidos de la versión pública de la presente sentencia (nombre del actor, representante legal, domicilio de la parte actora, etc.), información considerada legalmente como confidencial, por actualizar lo señalado en dichos supuestos normativos.